

tuto Politécnico Nacional de Pontevedra y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las ramas Administrativa y Comercial, profesión Administrativa y Automoción, profesión de Mecánica del Automóvil.

Segundo.—Los gastos de personal docente que origine el funcionamiento de la citada sección, serán sufragados por el Patronato de Promoción de la Formación Profesional, con cargo a su presupuesto. Igualmente los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del citado Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Al frente de la Sección habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro estatal del que depende y que será nombrado por el Delegado provincial del Departamento en la forma reglamentaria.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar la fecha de entrada en funcionamiento de la Sección, así como para tomar todas las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**16415** *ORDEN de 30 de mayo de 1980 por la que funcionará a partir del curso 1980-1981, en el Centro de Enseñanza General Básica de la localidad de San Juan (Alicante), una Sección de Formación Profesional de primer grado.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976 de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril siguiente).

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Delegación Provincial de Alicante, ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el Centro de Enseñanza General Básica de la localidad de San Juan funcionará una Sección de Formación Profesional de primer grado, en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las ramas Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, e Imagen y Sonido, profesión de Imagen y Sonido, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Alicante.

Segundo.—La citada Sección entrará en funcionamiento a partir del próximo curso académico 1980-81.

Tercero.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario que origine el funcionamiento de la citada Sección, serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Cuarto.—Al frente de la Sección habrá un Profesor-Delegado que dependerá orgánicamente del Director del Centro de EGB y funcionalmente del Director del Centro Oficial de Formación Profesional a que se halla adscrito. Dicho Profesor-Delegado será nombrado por la Delegación Provincial en la forma reglamentaria.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar la fecha de entrada en funcionamiento de la Sección, así como para tomar todas las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**16416** *ORDEN de 31 de mayo de 1980 por la que se modifica la Orden de 30 de noviembre de 1979 referida al Centro no estatal de Formación Profesional de primero y segundo grados homologados, «Estudios Freta», de Calella (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 30 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1980) se concedió la autorización definitiva al Centro no estatal de Formación Profesional de primero y segundo grados homologado, «Estudios Freta», de Calella (Barcelona), con el reconocimiento de diversas enseñanzas pero sin incluir la de la rama Sanitaria, profesión Clínica, de

primero, no obstante figurar en el expediente por el que en su día se le concedió la previa a que se refiere el artículo 5.º del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio);

Teniendo en cuenta la circunstancia expuesta que se recoge en los informes y propuesta correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto que: modificada la citada Orden de 30 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1980), con la inclusión en el cuadro de enseñanzas aprobadas de las de la rama Sanitaria, profesión Clínica, de primer grado, en el Centro no estatal de Formación Profesional de primero y segundo grados homologado, «Estudios Freta», de Calella (Barcelona), con iguales efectos académicos y administrativos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**16417** *ORDEN de 2 de junio de 1980 por la que se concede autorización definitiva y homologación provisional a los Centros de BUP que se citan.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por los Centros que se relacionan en solicitud de autorización definitiva para la apertura de Centros no estatales de Bachillerato y la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que los expedientes han sido debidamente tramitados por las Delegaciones Provinciales y favorablemente informados por la Inspección Técnica, la Oficina Técnica de Construcciones y las mismas Delegaciones que los elevan con la documentación necesaria.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), Ordenes ministeriales de 22 de marzo, 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley y que los informes y documentos aportados, se deduce que los Centros se hallan dispuestos para la apertura y funcionamiento con arreglo a la normativa vigentes,

Este Ministerio ha resuelto conceder las solicitudes autorizaciones definitivas para la apertura y funcionamiento de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan a continuación:

Provincia: Barcelona.—Municipio: San Justo Desvern.—Localidad: San Justo Desvern.—Denominación: «La Miranda». Domicilio: Calle Dos de Mayo, 7 y 11.—Titular: Pedro Sureda Huix.

Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Provincia: La Coruña.—Municipio: Betanzos.—Localidad: Betanzos.—Denominación: «Nuestra Señora del Carmen». Domicilio: Plaza de España, 38.—Titular: Patronato Grande Obra de Atocha.

Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**16418** *ORDEN de 5 de junio de 1980, por la que se revoca la autorización para impartir las enseñanzas de BUP al Centro no estatal «Cristo Rey» de Sardanyola (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente correspondiente al Centro de Bachillerato Unificado Polivalente «Cristo Rey», de Sardanyola (Barcelona), debidamente informado por la respectiva Inspección de Distrito y Delegación Provincial;

Resultando que dicho Centro de BUP fue creado en virtud de expediente de transformación de la correspondiente y ya extinguida Sección Filial y en virtud de tal carácter fue subvencionado por el Estado;

Resultando que dicho Centro fue en su día clasificado provisional y definitivamente para impartir Bachillerato;

Resultando que el Centro mencionado no ha hecho uso de su clasificación en la forma prevista por la legislación vigente interrumpiendo las actividades docentes del nivel de BUP en los locales vinculados expresamente a Bachillerato por el propio interesado, según consta en el expediente de clasificación definitiva que en su momento presentó, sin que de forma voluntaria solicitase la oportuna autorización para el cese legal que corresponde en tales casos;